

ESTUDIOS

La Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional

FRANCISCO JAVIER FORCADA MIRANDA

Magistrado.

Corresponsal Territorial de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional para el territorio del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

RESUMEN

El objeto de este estudio, consiste, esencialmente, en dar a conocer a los operadores jurídicos, la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. Se trata de una institución que, con diversos nombres, tiene ya una andadura de varios años y que ha conseguido logros importantes. Es un trabajo realizado para difundir el hecho relativo a cómo, una estructura descentralizada y formada por jueces, con el apoyo del Consejo General del Poder Judicial y de personas especializadas en temas internacionales, se ha hecho un hueco importante en las tareas de cooperación judicial internacional, dentro y fuera de la Unión Europea. Saber cómo trabaja, qué funciones realiza, quiénes la componen y cómo está agilizando en España la cooperación judicial internacional de forma efectiva, es el objeto de este trabajo en el que se destaca el hecho de que la propia Comisión Europea haya alabado su actividad. En concreto, y en la presentación de las orientaciones generales de la Red Judicial Europea Civil y Mercantil que hizo la Comisión Europea en la Tercera Reunión Plenaria de la Red que tuvo lugar en Madrid el 3 y 4 de diciembre de 2004, la Comisión Europea destacó, literalmente, como ejemplo de buena práctica en la Red, la forma en que en septiembre de 2003 y 2004 habían sido organizados los encuentros por la llamada «Red Española», indicando la Comisión que los restantes Estados miembros deberían considerar iniciativas similares asociando diversos puntos de contacto nacionales. La Comisión Europea considera que el incremento en el desarrollo de la cooperación judicial, hace que un buen funcionamiento de la Red se alcance a través de la creación de redes nacionales bien coordinadas con los respectivos puntos de contacto, habiendo sido positiva la experiencia de aquellos Estados como España y Francia que han creado dichas

redes. Este trabajo, pone, además, de manifiesto, que este tipo de formas de trabajo en común, a través de redes de colaboración, no hace sino favorecer la confianza mutua internacional, fomentar el conocimiento y acercamiento de las personas implicadas en la tarea de administrar justicia en cada país, propiciando el acercamiento entre los jueces y restantes operadores jurídicos de los distintos países. Todo ello, finalmente, redundará en beneficio del ciudadano que ve agilizados los trámites de los procesos judiciales en los que está implicado. Por ello, la Unión Europea, está apoyando la creación de redes nacionales como la española, al revelarse como instrumentos vitales para la creación de un auténtico espacio de libertad, seguridad y justicia. Se trata de evitar el aislamiento en que pueden caer las figuras de los magistrados de enlace, evitar mecanismos burocráticos obsoletos de colaboración internacional, apoyar a los puntos de contacto de forma efectiva y agilizar trámites a los que no pueden dar respuesta de forma ágil, autoridades centrales sobrecargadas y saturadas de expedientes.

SUMARIO: 1. Introducción.–2. La apuesta española: 2.1 Los antecedentes. 2.2 La creación. 2.3 El proceso de selección de sus miembros. 2.4 Las funciones de los miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. 2.5 Las actividades de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. 2.6 Las razones que justifican su existencia.–3. La Red Judicial Española y el Consejo General del Poder Judicial–4. La creciente importancia de un sistema de redes judiciales nacionales en Europa. Otras redes.–5. Perspectivas de futuro y problemas de aplicación. 6. La futura «Constitución Europea» y la cooperación judicial internacional.–7. Reflexión final.–8. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

Hablar, en estos momentos, de cooperación judicial en el seno de la Unión Europea, supone abordar un tema de la máxima actualidad. El último eurobarómetro sobre justicia y asuntos de interior, revela cómo, nueve de cada diez ciudadanos de la Unión Europea, exigen cooperación judicial en materia civil y asuntos de la familia, e igualdad en los derechos de defensa para asuntos transfronterizos.

La preocupación del ciudadano europeo para que se respeten sus derechos y se facilite su ejercicio, en temas transfronterizos, es evidente. Junto a ello, el deseo de los Estados y de las instituciones comunitarias por avanzar hacia una máxima cooperación judicial, en beneficio del ciudadano, son realidades de permanente actualidad. La búsqueda de instrumentos que permitan la máxima cooperación judicial y la verdadera y real instauración de un espacio de libertad, seguridad y justicia, es una necesidad inexcusable.

En este marco, el desarrollo de un instrumento de colaboración en materia de cooperación judicial internacional, tal como una red judicial nacional de apoyo a la

carrera judicial, ha sido desde hace tiempo y, en particular, desde el año 1999, una realidad en España.

El objeto de estas líneas, es dar a conocer una realidad, todavía desconocida para muchos operadores jurídicos, cual es la existencia de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. Saber cómo funciona, qué funciones realiza, quiénes la componen y cómo está agilizando en España la cooperación judicial internacional de forma efectiva, es el objeto de este estudio.

Se pretende, también, con éstas líneas, poner de manifiesto, los resultados prácticos y logros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, que pueden considerarse, en este momento y desde su creación, espectaculares, de tal forma que la Red Española, cuenta ya con evidente prestigio en todo tipo de foros, el cual se ha recalcado de forma explícita por algunos organismos internacionales como la Comisión Europea.

La idea inicial, en los orígenes de la Red Española, de especializar en temas de cooperación internacional a jueces nacionales que ayudasen a la efectividad de la cooperación judicial internacional a todos los niveles, ha sido objeto de desarrollo en España con evidente éxito, contando ya España con más de cinco años de experiencia en esta labor.

La importancia de esta actividad, se pone de manifiesto día a día y el reciente Programa de La Haya, aprobado por el Consejo Europeo de Bruselas del 4 y 5 de noviembre de 2004, en lo que supone de consolidación del espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea, incide, de algún modo, en la necesidad de fomentar este tipo de iniciativas, pues allí, se señala en materia de intensificación de la cooperación, *que con vistas al funcionamiento fluido de los instrumentos relacionados con la cooperación entre órganos judiciales o de otra índole, deberá requerirse de los Estados miembros la designación de jueces u otras autoridades competentes de enlace establecidos en su propio país. En su caso, dichas autoridades podrían utilizar su punto de contacto nacional dentro de la Red Judicial Europea en materia civil. Se invita a la Comisión a que organice seminarios sobre la aplicación del Derecho de la UE y a que fomente la cooperación entre miembros de las profesiones jurídicas (como los oficiales de justicia y notarios), con el fin de determinar las prácticas más idóneas.* En esta materia, el Consejo Europeo considera que la creación de instrumentos jurídicos europeos apropiados y el refuerzo de la cooperación práctica y operativa entre los organismos nacionales pertinentes, así como la puntual aplicación de las medidas acordadas, son de importancia capital.

2. LA APUESTA ESPAÑOLA

2.1 LOS ANTECEDENTES

En los recientes orígenes de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, está el empeño de algunas personas, con nombres y apellidos, que no citaré para evitar el error de omitir a alguna de ellas, que, con una excelente visión de

futuro, lograron iniciar un sistema de cooperación judicial en España que ha cristalizado, recientemente, en la actual Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. Vaya de antemano el reconocimiento y admiración, desde estas líneas, a esas personas que están en la mente de todos los que formamos parte de esta institución.

A nadie le es extraña la idea de que en las relaciones internacionales intervienen muchos factores de extraordinaria complejidad. Igualmente, es lógico que, desde hace tiempo, se vengán buscando vías de solución que permitan agilizar la cooperación judicial entre los distintos países que forman la Unión Europea, con mayor motivo desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam.

En este campo, cabe la posibilidad de instauración en el ámbito interno de cada Estado, de mecanismos de facilitación y agilización de la labor de cooperación internacional que, a través de personas especializadas que formen una red descentralizada, presten ayuda allí donde se necesita. Dicha necesidad está siempre latente en el ámbito judicial, en la sede de cada juzgado y tribunal español. La idea de una red descentralizada de trabajo, alejada de sistemas burocráticos de nombres ampuloso pero de dudosa efectividad, es el origen de la actual Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional.

En el caso español, desde finales del año 1999 se procedió a constituir por el Consejo General del Poder Judicial español una llamada «Sub-Red» de jueces expertos en materia de cooperación judicial internacional, dispersos a todo lo largo de la geografía nacional, que actuaron asesorando a los jueces que requerían su auxilio en esta materia. La llamada «Sub-Red», posteriormente denominada Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, servía de apoyo a los jueces nacionales que afrontaban actuaciones internacionales y, después, a las labores del punto de contacto de la Red Judicial Europea localizado en el Consejo General del Poder Judicial. Posteriormente, se aprovechó la llamada «Sub-Red» nacional de expertos en cooperación jurídica internacional como base para la instauración de la Red Judicial Española de Cooperación Internacional, creada, como se verá, por el Acuerdo Reglamentario del Consejo General del Poder Judicial de 28 de mayo de 2003.

Actualmente, además, es una realidad la inclusión de todos los miembros de la sección civil de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, como integrantes de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, en calidad de autoridades judiciales designadas al amparo del artículo 2, apartado d) de la Decisión del Consejo de 28 de mayo de 2001 creadora de la Red.

2.2 LA CREACIÓN

Desde finales del año 2003, la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, está plenamente operativa en España. La Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, aparece regulada por los artículos 76 bis 1 a 76 bis 5 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, y ello tras la modificación del Reglamento indicado por el Acuerdo Reglamentario 5/2003, de 28 de mayo, del Pleno del

Consejo General del Poder Judicial, en lo relativo a la Cooperación judicial Internacional («BOE» 4 de junio de 2003)¹.

¹ Reglamento número 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

Título IV. De la cooperación jurisdiccional.

Capítulo II. La Cooperación Jurisdiccional Internacional.

Sección Tercera.

De la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional.

Artículo 76 bis 1.

1. La Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional (REJUE; en lo sucesivo, la Red) estará compuesta por Magistrados titulares de los distintos órdenes jurisdiccionales, cuyo número y distribución territorial se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 76 bis 2 del presente Reglamento.

2. Es cometido de la Red prestar la asistencia necesaria a los órganos judiciales para la correcta remisión y eficaz cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurisdiccional, así como el apoyo que precisen los puntos de contacto de la Red Judicial Europea y de otras instituciones de análoga naturaleza.

3. A efectos operativos la Red estará integrada por dos divisiones:

- Una primera, denominada REJUE-civil, de la que formarán parte Magistrados con destino en los órdenes jurisdiccionales civil, social o contencioso-administrativo.

- Una segunda, denominada REJUE-penal, compuesta por Magistrados con destino en los órdenes jurisdiccionales penal o contencioso-administrativo.

Artículo 76 bis 2.

1. Los miembros de la Red serán seleccionados por un período de cinco años por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, mediante un procedimiento selectivo fundado en los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre Magistrados que hubieren prestado tres años de servicios en la categoría y lleven, al menos, cinco años perteneciendo a la Carrera Judicial.

El proceso selectivo atenderá especialmente al dominio de lenguas extranjeras, así como a los conocimientos, experiencia e intervención directa de los solicitantes en el ámbito de la cooperación judicial internacional.

2. Formarán parte de la división penal de la Red, en todo caso, dos Magistrados con destino en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o bien en Juzgados Centrales del orden penal.

3. Además, a cada Tribunal Superior de Justicia le corresponderán, al menos, dos miembros en la Red, uno de los cuales asumirá las funciones en el ámbito civil y el otro en el ámbito penal.

El número de miembros de la Red atribuido a cada Tribunal Superior de Justicia, que será determinado por el Consejo General del Poder Judicial, será el adecuado a las necesidades de aquellos, garantizándose, en particular en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, la cobertura de todas sus provincias.

4. La designación como miembro de la Red no comportará la relevación de las funciones jurisdiccionales atribuidas en el destino servido.

5. La coordinación de la Red corresponderá a los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial competentes por razón de la materia. Los órganos técnicos del Consejo serán responsables del adecuado funcionamiento de la Red, así como de su coordinación con la Unidad EUROJUST, con la Red del Ministerio Fiscal de Cooperación Judicial Internacional y con cuantas instituciones, organizaciones o estructuras, nacionales o internacionales, tengan atribuidas funciones en materia de auxilio judicial internacional.

Artículo 76 bis 3.

1. La condición de miembro de la Red se perderá por expiración del mandato, salvo que se le confirme en dicha condición por sucesivos períodos de cinco años, por renuncia, por pérdida de la condición de Magistrado en situación de servicio activo o por acuerdo, debidamente motivado, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial. Asimismo, cuando un miembro de la Red obtenga destino en el territorio de otro Tribunal Superior de Justicia o cambie de orden jurisdiccional, perderá aquella condición, salvo que la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acuerde lo contrario, atendidas las circunstancias concurrentes.

2. No perderán su condición de miembros de la Red aquellos Magistrados que, aunque pasen a la situación de servicios especiales prevista en los artículos 351 a) y 352 b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, continúen desempeñando en el marco de su nueva actividad funciones directamente relacionadas con las propias de la Red.

Artículo 76 bis 4.

1. Los miembros de la Red prestarán apoyo a los puntos de contacto integrados en las Redes Judiciales Europeas e Iberoamericanas, y actuarán como intermediarios activos para facilitar la cooperación judicial internacional.

La intermediación activa comprende las funciones de informar, asesorar, coordinar, en su caso, y llevar a cabo aquellas otras gestiones tendentes a la agilización de la asistencia judicial en materia internacional, con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales afectados.

La mencionada intermediación se prestará a solicitud de cualquier órgano judicial español, de una autoridad central española, del Ministerio Fiscal o de una autoridad extranjera con competencia para solicitar el auxilio.

La Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, empezó su andadura integrada por 62 Magistrados, altamente especializados en la materia, que se distribuyeron por todo el territorio nacional y que se agruparon en dos divisiones: una civil (30) y otra penal (32).

El Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial es el responsable de la coordinación de la red española y de su adecuado funcionamiento. Los miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, tras un concurso público, fueron seleccionados el 1 de diciembre de 2003 y, en concreto, en fecha 9 de diciembre de 2003, el Consejo General del Poder Judicial comunicó a todos los órganos jurisdiccionales españoles la identidad de sus miembros y la entrada en funcionamiento de la Unidad de Auxilio Judicial del Consejo General del Poder Judicial, destinada a prestar soporte técnico a los Jueces y Magistrados españoles cuando realicen actos de cooperación o asistencia judicial internacional, integrada inicialmente por dos Letrados del Servicio de Relaciones Internacionales y Coordinadores de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, junto a un Jefe de unidad y una auxiliar.

La creación de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, especialmente en el área civil, ha desarrollado las previsiones europeas cuando se creó la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil. En el ámbito supranacional, la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, creada por Decisión 2001/470/CE, del Consejo, de 28 de mayo de 2001, celebró su reunión constitutiva a finales del año 2002 y, precisamente, los miembros de la división civil de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, forman parte, como ya se ha dicho, de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil en calidad de Autoridades designadas del artículo 2 de la Decisión. Los puntos de contacto españoles de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, están localizados en el Consejo General del Poder Judicial en el Ministerio de Justicia, y las autoridades designadas citadas, han participado, durante los años 2003 y 2004, en todas las reuniones y actividades organizadas por la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil².

2. Asimismo, les corresponden a los miembros de la Red las siguientes funciones:

a) Promover y participar en las actividades de formación en materia de cooperación jurídica internacional, especialmente en aquellas que tengan lugar en el territorio en el que desarrollen sus funciones.

b) Elaborar estudios, confeccionar documentos y proponer otros instrumentos destinados a favorecer la cooperación judicial internacional.

c) Registrar cada una de sus actuaciones en el ejercicio de su función de intermediación en el soporte automatizado que determine el Consejo General del Poder Judicial.

d) Redactar una memoria anual sobre sus actividades como miembro de la Red, que será elevada al Consejo General del Poder Judicial.

3. Los miembros de la Red mantendrán actualizados y a disposición del Consejo General del Poder Judicial sus datos de identificación personal y sus direcciones de correo postal y electrónico.

El Consejo podrá incluirlos en sus bases de datos a fin de crear o, en su caso, participar en las oportunas redes de comunicación que faciliten la operatividad de la Red.

Artículo 76 bis 5.

1. Cada miembro de la Red desempeñará la función de intermediación activa en el ámbito territorial determinado por el Consejo General del Poder Judicial, atendiendo a criterios de proximidad geográfica y de especialización en la materia.

2. Las incidencias que se susciten serán atendidas por los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial competentes por razón de la materia.»

² La Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, celebra dos tipos de reuniones. En la reunión de los puntos de contacto, que suele ser semestral, se busca analizar los instrumentos comunitarios, detectar cómo funcionan en la práctica y como funciona la red y analizar la búsqueda de formas para hacer efectiva la cooperación ju-

2.3 EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

El proceso de selección de los miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional en el último trimestre del año 2003, siguió diversas etapas:

1. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de octubre de 2003, aprobó las bases de la Convocatoria para la Selección de los Corresponsales Nacionales de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, bases en las que se enumeraban de forma exhaustiva los elementos objetivos que debían ser tomados en cuenta para la selección, cada uno con su correspondiente valoración.

2. Se hizo una completa difusión de las Bases de la Convocatoria entre todos los miembros de la carrera judicial, abriéndose un plazo para la presentación de las solicitudes.

3. Tras examinar las solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 25 de noviembre de 2003 aprobó la Planta o Distribución Territorial de la Red (en número de 62 miembros), seleccionando a los corresponsales o miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional.

4. El Consejo General del Poder Judicial, designó, al mismo tiempo, como Coordinadores de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, a los letrados del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial, en número de dos.

El paso del tiempo, desde la puesta en marcha efectiva de la Red Judicial Española, ha generado, ante la existencia de bajas por diversos motivos, la necesidad de cubrir nuevas vacantes, y así, recientemente, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 16 de febrero de 2005, ha aprobado un Acuerdo por el que se abre el proceso de selección para cubrir las vacantes que se han producido en el seno de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. Dicho Acuerdo, establece las siguientes previsiones: «1. *Abrir, en base a los criterios fijados por el artículo 76 bis 2 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales el proceso de selección para cubrir las vacantes existentes en la planta de corresponsales REJUE (civil y penal) que figuran en el Anexo Uno³ que se incorpora a la documentación correspondiente a este Acuerdo.* 2. *Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de los Jueces y Magistrados corresponsales nacionales de la Red Judicial Española (REJUE) que figuran*

dicial, entre otras cuestiones. El otro tipo de reunión, lo es la Asamblea General Anual que reúne a todos los integrantes de la Red, con una visión mas global. Ha sido la sede del Consejo General del Poder Judicial, en Madrid, el lugar de celebración de la última reunión el 3 y el 4 de diciembre de 2.004.

³ Anexo numero Uno

Andalucía:	1 Plaza División Civil.
Canarias:	1 Plaza División Civil y 1 Plaza División Penal
Castilla La Mancha:	1 Plaza División Civil.
Cataluña:	1 Plaza División Civil y 1 Plaza División Penal.
Extremadura:	1 Plaza División Civil.
Comunidad Valenciana:	1 Plaza División Civil.
Baleares:	1 Plaza División Penal.
Madrid:	1 Plaza División Penal

en el Anexo Dos⁴. 3. *Designar a los Letrados del Servicio de Relaciones Internacionales, coordinadores de la REJUE. Se delega la ejecución de este acuerdo en el Servicio de Relaciones Internacionales».*

2.4 LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA RED JUDICIAL ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Con la creación de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, se consiguen apoyar, a nivel nacional, todas las iniciativas comunitarias en materia de redes civiles y penales que se vertebran a través de una estructura europea de puntos de contacto y sirve, además, como instrumento de interlocución con otras redes e instituciones similares, a las que más adelante haré mención, tales como la Iber Red.

La Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, es un instrumento que facilita el auxilio judicial internacional con el objetivo de mejorar, simplificar y acelerar la cooperación judicial internacional.

La propia Comisión Europea, ha reconocido que un ejemplo de buena práctica en el desarrollo de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, lo constituye la forma en que algunos países como España han abordado la cooperación a través de redes internas nacionales.

Para cumplir los objetivos perseguidos, los miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, tienen las siguientes destacadas funciones:

1. Prestan apoyo a los puntos de contacto integrados en las Redes Judiciales Europeas e Iberoamericanas. En tal aspecto, a título de ejemplo, la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, juega un papel preponderante en la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (Iber Red)⁵, como apoyo a los puntos de contacto de la misma con arreglo al art. 76 bis 1,2 del Reglamento 5/1995. Ambos, son instrumentos que facilitan la cooperación judicial internacional, siendo evidente la utilidad práctica en el futuro de la interconexión de Iber red con la Red Judicial Española y las redes europeas de cooperación judicial que existen, o puedan crearse en el futuro.

2. Actúan como intermediarios activos para facilitar la cooperación judicial internacional. La intermediación activa comprende las funciones de informar, asesorar, coordinar, en su caso, y llevar a cabo aquellas otras gestiones tendentes a la agilización de la asistencia judicial en materia internacional, con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales afectados. La mencionada intermediación se presta a solicitud de cualquier órgano judicial español, de una autoridad central española, del Ministerio Fiscal o de una autoridad extranjera con competencia para solicitar el auxilio.

⁴ Anexo numero Dos (Bases de Convocatoria) Aplicación del Acuerdo Reglamentario 5/2003, de 28 de mayo, del Pleno del CGPJ, por el que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en lo relativo a la cooperación jurisdiccional internacional. Aprobación del procedimiento de designación de los miembros de la REJUE a que se refiere el artículo 76 bis 2. A) *Bases de la Convocatoria:...*

⁵ En la web www.cumbrejudicial.org se accede a su normativa reguladora, Reglamento y descriptor orgánico de puntos de contacto.

3. Promueven y participan en las actividades de formación en materia de cooperación jurídica internacional, especialmente en aquellas que tengan lugar en el territorio en el que desarrollen sus funciones. Elaboran estudios, confeccionan documentos y proponen otros instrumentos destinados a favorecer la cooperación judicial internacional.

4. Registran cada una de sus actuaciones en el ejercicio de su función de intermediación en el soporte automatizado que determina el Consejo General del Poder Judicial.

5. Redactan una memoria anual sobre sus actividades como miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, que se eleva al Consejo General del Poder Judicial.

6. Mantienen actualizados y a disposición del Consejo General del Poder Judicial, sus datos de identificación personal y sus direcciones de correo postal y electrónico, y el Consejo General del Poder Judicial, puede incluirlos en sus bases de datos con el fin de crear o en su caso participar en las oportunas redes de comunicación que faciliten la operatividad de la Red.

Son claves las funciones de intermediación activa que se ejercen en el ámbito territorial que fija el Consejo General del Poder Judicial, que siempre atiende a criterios de proximidad geográfica y de especialización en la materia. El apoyo directo a jueces y magistrados que necesitan ayuda especializada cuando tratan con expedientes que implican elementos internacionales, es la función primordial que ejercen los miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. Es, además, un objetivo radicado en los orígenes de la red española y fue uno de los motores de su creación.

En definitiva, la importancia real de las funciones que desarrollan los miembros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, hace que el fenómeno de la llamada RED ESPAÑOLA, pueda y deba ilustrar similares iniciativas de estructuración de los niveles de cooperación y/o de asociación, que se puedan instaurar en otros Estados miembros, dentro y fuera del ámbito de la Unión Europea.

La red española, a través de sus reuniones anuales, de las que más adelante se da detalle, se constituye en foro permanente de discusión y análisis acerca de la aplicación práctica y resolución de problemas que los instrumentos comunitarios en vigor plantean, prestando su contribución a la solución de los problemas que los litigios transfronterizos plantean.

2.5 LAS ACTIVIDADES DE LA RED JUDICIAL ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Han sido innumerables, hasta el momento, las actividades desarrolladas por los miembros de la Red Española, algo que está en consonancia con la importancia y difusión que está experimentando a nivel europeo y mundial, la cooperación judicial internacional, particularmente, a través de las redes nacionales e internacionales. Puede decirse que, cada día del año, en España o en cualquier otro país del mundo, hay algún miembro de la Red Española desarrollando una labor activa de cooperación. Ello es consecuencia lógica del hecho ya expuesto, de que todos los miembros de la

sección civil de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, son, a su vez, miembros como «otra autoridad judicial», de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil y, por lo tanto, participan en las actividades de esta última red de forma directa.

Al margen de tales actividades internacionales, sin duda alguna, la actividad más importante que presta la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, es la de apoyo directo, y persona a persona, a todos los jueces y magistrados españoles que encuentran dificultades en temas de cooperación judicial internacional. Dicha labor, agiliza la cooperación, da seguridad a la actividad judicial y beneficia directamente al ciudadano. Se trata de una labor personal y, por lo tanto, alejada de cualquier idea de burocracia, siendo el resultado efectivo práctico y la celeridad, aspectos de capital importancia.

Junto a esta tarea de ayuda directa al juez español, la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, tiene otras actividades propias de las funciones que desarrollan sus miembros, ya expuestas, y de las que, en este apartado, pueden citarse algunas, solo a modo ejemplificativo, sin olvidar el papel que ha tenido la Red Española en temas como las fichas belgas, la difusión del conocimiento de la normativa comunitaria y la agilización de los contactos con Autoridades Centrales y órganos judiciales diversos en todo el mundo.

Los Encuentros anuales de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, constituyen, desde el año 2000, una pieza clave en el funcionamiento eficaz de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional. Se han celebrado, hasta ahora, cuatro encuentros anuales que han tenido como marco el Foro Permanente de Estudios Judiciales Europeos organizado por el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial con el respaldo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El último, tuvo lugar del 24 al 28 de mayo de 2004 y en él han vuelto a participar diversas instituciones y autoridades implicadas en la cooperación judicial internacional: Ministerio de Justicia de España, Red de Fiscales de España, Magistrados de enlace de Francia, Reino Unido e Italia, así como miembros de la carrera judicial de Francia, Portugal y Alemania. Como continuación de los trabajos desarrollados en anteriores encuentros y en los períodos intermedios y, a su vez, como consecuencia de la definición de cometidos asumida por el Reglamento 5/2003, la cuarta edición comprendió actividades comunes a ambas divisiones y otras específicas de las divisiones civil y penal⁶. El IV Encuentro de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional significó, en definitiva, un nuevo avance en el desarrollo de los cometidos asignados a la Red, dándose así respuesta a las necesidades que el nuevo espacio judicial europeo demanda. Las conclusiones de

⁶ De este modo, la primera jornada y la última fueron dedicadas a reuniones conjuntas destinadas a la dación de cuenta de las actividades de la REJUE y de sus corresponsales territoriales, incluyendo la presentación del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional, de coordinación con la Autoridad Central y con la Red de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio Público y de formación en la aplicación de la Intranet de la REJUE y otras actividades complementarias orientadas a la mejora del funcionamiento de la Red, concluyendo el Encuentro con una jornada de puesta en común de los resultados de los trabajos de las divisiones civil y penal. Las jornadas intermedias se desarrollaron en forma de talleres de trabajo y se articularon en actividades comunes a los miembros de la división penal y representantes de la Red del Ministerio Fiscal, de un lado, y a los miembros de la división civil, de otra. Como materias que fueron asignadas a los distintos talleres de la división civil, pueden destacarse la redacción y revisión de fichas, el estudio de los nuevos instrumentos normativos, de los Reglamentos I y II de Bruselas y la actualización del «Prontuario de Auxilio Judicial Internacional».

los cuatro encuentros ya celebrados, son accesibles en la web del Consejo General del Poder Judicial de España.

Para este año 2005, la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional en su encuentro anual que, previsiblemente tendrá lugar en el mes de junio, tiene la intención de abordar el análisis de materias de la máxima actualidad, siempre con la finalidad de poner el resultado de sus trabajos, a disposición de los operadores jurídicos, a los que la red presta sus servicios, destacadamente los jueces españoles. De un lado, se analizarán los nuevos instrumentos comunitarios (Título Ejecutivo Europeo, Proyecto de Reglamento sobre el proceso Monitorio Europeo, Proyectos de Reglamento Roma II sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales y Propuesta de Directiva de Mediación, entre otros). Igualmente se analizará la posibilidad de creación de sistemas de gestión procesal relacionados con la cooperación judicial civil sobre la base del prontuario, ya existente y accesible en la web del Consejo General del Poder Judicial, y se pondrá especial énfasis en la tarea de analizar el derecho de familia y sucesiones de diversos países ante el flujo migratorio que se produce en España y la necesidad de aplicación de la legislación de terceros países en esta materia, fruto de la vigencia del art. 107 del Código Civil tras la reforma operada por la Ley 11/2003⁷, con la añadida problemática de estudiar si determinada normativa es o no contraria al orden público español. El objetivo clave, siempre y en todo caso al margen de temas puntuales, de cada reunión anual de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, es buscar mecanismos que faciliten al juez español su tarea cuando afronta expedientes con un componente internacional. Detectar problemas anticipadamente en la aplicación de la normativa internacional y facilitar todos sus recursos al juez español, es uno de los retos clave de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional.

No solo las reuniones anuales de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional son de la máxima importancia. Muchas otras actividades de la red han tenido plasmaciones prácticas importantes. Así, puede decirse que el Prontuario es otro de los hitos de gran importancia en los que ha colaborado la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional⁸. El Prontuario, es un compendio y/o

⁷ Con la aprobación de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, sobre medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, se modificaron los artículos 9.2 y 107 del Código Civil.

⁸ El Prontuario, es una guía de consulta rápida en materia de cooperación judicial transfronteriza, que aspira a servir de apoyo en la remisión y cumplimentación de un alto porcentaje de las solicitudes de cooperación judicial internacional activas y pasivas tramitadas en territorio español, sirviendo además como instrumento de difusión y conocimiento nacional e internacional del sistema español de cooperación judicial internacional accesible en la web del poder judicial español. Puede leerse sobre esta materia en la web del Consejo General del Poder Judicial español, que: «...*El Prontuario de Asistencia Judicial Internacional es un documento en formato papel y en formato web (objeto de constante actualización), que ofrece a Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales y otras profesiones jurídicas, un instrumento o guía de uso sencillo y ágil, para dar respuesta a las cuestiones que se pueden generar ante la existencia de elementos internacionales en un proceso cualquiera que sea su índole (civil, penal, laboral o contencioso administrativo). Esta problemática cabe que se dé tanto desde la perspectiva activa (emisión de una solicitud en el ámbito de un proceso tramitado por un órgano judicial español), como desde un punto de vista pasivo (recepción de una solicitud procedente de un Estado extranjero). En concreto el Prontuario, fruto de esfuerzo conjunto del Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado y Consejo General del Poder Judicial de España, pretende responder a las cuestiones más usuales suscitadas en el quehacer diario de los operadores judiciales, permitiendo identificar los convenios internacionales u otras normas jurídicas aplicables a las situaciones más usuales en esta materia (se incluye una ficha explicativa de la aplicación concreta del instrumento de que se trata), y proporcionando información sobre las diferentes instituciones que pueden ofrecer un apoyo suplementario (redes judiciales europeas, españolas o iberoamericanas, Eurojust, etcétera) con directorio de contactos. En la versión web en la página del Ministerio de Justicia y del CGPJ, el Prontuario cuenta con revisión y actualización trimestral de contenidos y enlaces web directos al texto de cada uno de los instrumentos normativos analizados...*».

colección, debidamente actualizado y puesto al día de forma permanente, de las principales normas en materia de cooperación judicial internacional. Actualmente, por ejemplo, la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional participa en la elaboración de un prontuario de asistencia jurídica internacional, tanto civil como penal en Polonia, prontuario que se elaborará con la colaboración del Ministerio de Justicia polaco y cuyo objetivo es ser una guía práctica para los jueces y fiscales polacos en materias relacionadas con la cooperación jurídica internacional.

En la línea de destacar otras actividades de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, la misma ha tenido una destacada y activa participación en la elaboración de las fichas prácticas de información dirigidas al público previstas en el art. 15 de la Decisión del Consejo ya citada de 28 de mayo de 2001. Estas fichas prácticas (modalidades de interposición de demandas ante los tribunales, acceso a la justicia gratuita, vías de recurso, etc.) son elaboradas por los puntos de contacto de cada Estado miembro y se comunican a la Comisión, que es responsable de la traducción y de la coherencia formal de estas fichas, habiendo sido en el caso de España, la redacción de tales fichas, una función destacada de la Red Española.

Uno de los instrumentos que utiliza para su trabajo la sección civil de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, al estar integrados sus miembros en la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, lo es CIRCA. La base de datos CIRCA no es una base de datos propiamente dicha, sino una aplicación desarrollada inicialmente por Eurostat en el marco del programa IDA (intercambio de datos entre administraciones), que tiene por objeto, precisamente, el intercambio de datos con los Estados miembros y que permite el intercambio de documentos en formato electrónico entre un grupo de usuarios determinado. Los orígenes de CIRCA, están, en el ámbito de la Unión Europea, en el propósito de ofrecer un foro de debate a los funcionarios nacionales encargados del paso de las Administraciones europeas al euro. Para tal fin, la Comisión elaboró una herramienta extranet, denominada CIRCA (Communication & Information Resource Center Administrator), que constituye un sistema protegido de documentación y consulta, y que facilita la comunicación informal de documentos de trabajo y documentos oficiales, así como el intercambio de informaciones entre los miembros de la red. Se trata de una Red de Administraciones Públicas creada por la Comisión hace varios años. A través de dicho instrumento informático, el contacto entre los miembros de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil es directo, diario e inmediato, y se ha revelado como un instrumento de una gran utilidad práctica, al poder mantenerse a través de CIRCA un espacio privado en Internet donde poder compartir información, documentos, participar en foros de discusión y análisis y lograr y desarrollar muchas otras funciones.

2.6 LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU EXISTENCIA

Son múltiples los motivos o condicionantes que justifican la existencia y desarrollo de la Red Española. Cabe citar a título indicativo los siguientes:

1. En la cooperación judicial internacional confluyen elementos de una gran complejidad, tales como la necesidad de conocer el derecho interno de otros países, de conocer los convenios internacionales en vigor y su forma de aplicación, de poseer

una adecuada formación lingüística y de utilizar instrumentos de gestión, informáticos, docentes, de traducción o similares, en su caso.

2. La necesidad de propiciar medios y una formación adecuada, en temas internacionales, a los miembros de la judicatura. La Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, cumple una labor prioritaria en la formación de jueces y personal al servicio de la administración de justicia, no debiendo olvidarse que el artículo III-269 de la futura Constitución Europea establece como una prioridad, la adopción de medidas para garantizar (en el marco de la cooperación judicial civil), *el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia*.

3. Existe una tendencia mundial a judicializar la cooperación internacional, limitando la labor de Autoridades Centrales, cuando ello es posible, y favoreciendo el contacto directo entre órganos judiciales.

4. Se ha apreciado un considerable aumento del volumen de la cooperación judicial internacional. Asistimos en los últimos años a un notable aumento del número de intercambios entre personas y empresas de distintos Estados como consecuencia de la globalización, y más en el ámbito del proceso de integración europea, con lo que aumentan los procesos judiciales con presencia de elementos extranjeros y, por lo tanto, del número de comisiones rogatorias y otros actos de cooperación judicial internacional.

5. Para que el sistema de cooperación judicial europea en materia civil y mercantil funcione, es precisa la existencia de mecanismos de facilitación y agilización de la cooperación en un entorno en el que los operadores jurídicos encuentran numerosas dificultades prácticas, derivadas de la falta de familiaridad con la materia, de la dificultad derivada de la dispersión de instrumentos normativos, de la carencia de fuentes de información y de la falta de medios técnicos, por ejemplo, en el tema de las traducciones. Para engrasar el sistema y suplir tales carencias han surgido las Redes judiciales europeas y mecanismos de ayuda como el establecimiento de un marco general comunitario de actividades con el fin de facilitar la cooperación judicial en materia civil integrado en el Reglamento 743/2002 del Consejo.

6. En la exposición de las orientaciones generales de la Red Judicial Europea Civil y Mercantil que hizo la Comisión Europea en la Tercera Reunión Plenaria de la Red que tuvo lugar en Madrid el 3 y 4 de diciembre de 2004, la Comisión Europea destacó, literalmente, a nivel de la Red Judicial Europea Civil y Mercantil, que debido a la falta de experiencia de los puntos de contacto en ciertas áreas, como por ejemplo, el área de insolvencias o el derecho de familia, se sugiere que las redes nacionales puedan aprovecharse de la asistencia de expertos, o que se designen expertos como miembros de las redes nacionales, de forma que queden asociados al trabajo de la red vía art. 2.1.d de la Decisión de 28 de mayo de 2001.

3. LA RED JUDICIAL ESPAÑOLA Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

La actuación del Consejo General del Poder Judicial es clave en el desarrollo de la Red Judicial Española, pues el Consejo asume la coordinación de la Red, algo que corresponde a sus órganos técnicos competentes por razón de la materia, y el Consejo es el responsable del adecuado funcionamiento de la Red Española y de su coordi-

nación con Eurojust, con la Red del Ministerio Fiscal de Cooperación judicial Internacional y otras autoridades. En concreto, el Consejo residencia la figura de dos de los puntos de Contacto de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, señalando la presencia de un punto de contacto operativo, que lo es un Letrado del Consejo General del Poder Judicial y la presencia de un punto de contacto institucional, que lo es un Vocal del Consejo General del Poder Judicial. Además, el Ministerio de Justicia residencia otros puntos de contacto de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil.

La web del Consejo General del Poder Judicial⁹, contiene una excelente presentación y un claro diseño estratégico¹⁰ del área de relaciones internacionales.

⁹ Accesible en <http://www.poderjudicial.es>.

¹⁰ Señala de forma literal la indicada web del Consejo General del Poder judicial:» Presentacion. Las relaciones internacionales del Consejo General del Poder Judicial están encomendadas al Servicio de Relaciones Internacionales, integrado en el Gabinete Técnico (art. 100 del Reglamento 1/1986 de Organización y Funcionamiento del CGPJ) y que actúa de acuerdo con las directrices marcadas por la Comisión de Relaciones Internacionales, creada con rango reglamentario por el Pleno del Consejo, e integrada por cinco Vocales, uno de los cuales la preside. Desde su creación, el Consejo General del Poder Judicial ha ido definiendo progresivamente la visión que tiene de su propia actuación en el ámbito de las relaciones internacionales. Una actuación orientada en la actualidad a la consecución de los siguientes objetivos:

I. Aspira a mejorar la eficacia de los actos de auxilio judicial internacional realizados por los jueces y magistrados españoles.

II. Aspira a contribuir, dentro de los límites de su competencia, a la consecución de los objetivos generales de la política exterior española en materia de cooperación internacional al desarrollo, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos en el Sector Justicia.

III. Aspira a apoyar y acompañar los procesos de reforma, modernización, y de fortalecimiento institucional y organizativo de los poderes judiciales de los países de nuestro entorno geográfico, político, lingüístico, histórico y socioeconómico.

IV. Aspira a contribuir a la consolidación del Espacio Judicial Europeo y a la difusión del Derecho Comunitario entre el colectivo judicial.

V. Aspira, por último, a fortalecer la presencia institucional del Consejo, así como de jueces y magistrados españoles, en foros y ámbitos internacionales de carácter y contenido judicial.

A fin de ir aproximando la actividad internacional del Consejo General del Poder Judicial a esta visión, la Comisión de Relaciones Internacionales estableció al constituirse las líneas que hasta el presente han sido referentes de su actuación:

1. Situar la acción internacional del Consejo en el marco de la política exterior española, persiguiendo en todo momento, en el ámbito de sus competencias, contribuir a la consecución de los objetivos de dicha política exterior.

2. Ofrecer a los responsables de la política exterior española el capital humano de los jueces y magistrados españoles y de los responsables y técnicos del propio Consejo para llevar a cabo los objetivos de la política exterior española en el terreno de la cooperación judicial.

3. Alcanzar relaciones de carácter institucional con vocación de permanencia con las instituciones análogas a este Consejo o con competencias semejantes a las suyas, de tal modo que dichas relaciones no dependan de eventuales cambios en los órganos de decisión política.

4. Apoyar decididamente la consolidación de regímenes democráticos en Europa Central y Oriental, participando en los procesos de modernización y racionalización del Poder Judicial en dichos países y apoyando la institucionalización de Poderes Judiciales independientes, competentes, transparentes, eficientes y comprometidos con la garantía de los derechos humanos.

5. Potenciar las relaciones con los países iberoamericanos, reiterando el inequívoco compromiso del Consejo con sus procesos de democratización y su permanente voluntad de cooperar con los mismos en la institucionalización de Poderes Judiciales independientes, competentes, transparentes, eficaces y comprometidos con la protección y garantía de los derechos fundamentales.

6. Estrechar lazos con las Cortes y Tribunales Supremos, así como con los Consejos Superiores de la Judicatura de los países iberoamericanos, con el objetivo último de consolidar una comunidad judicial iberoamericana.

7. Contribuir a facilitar e impulsar los mecanismos de cooperación jurídica internacional, tanto en el seno de la Unión Europea, como con otros países.

En el esquema general que la página web del Consejo General del Poder Judicial contiene, respecto de sus funciones, destacan sobremanera las funciones tendentes a

8. Adquirir una mayor presencia en las instituciones de carácter multilateral con competencia en materia judicial de las que España forma parte.

9. Proporcionar a todos los jueces y magistrados que toman parte en las actividades realizadas por el Servicio la información necesaria para asegurar una visión integral y sistémica, a fin de asegurar la coherencia y eficacia de todas las actuaciones realizadas.

10. Procurar a los jueces y magistrados que tomen parte en todos los programas, proyectos, redes y demás actividades llevadas a cabo por el Consejo General del Poder Judicial en el ámbito internacional capacitación especializada sobre las materias objeto de su trabajo.

11. Procurar una amplia difusión y comunicación de todos los programas, proyectos y actividades llevados a cabo por el Consejo en el ámbito internacional, facilitando la más amplia información sobre sus actividades.

Para el desarrollo de estas líneas de actuación se han creado tres espacios de actividad, dentro del Servicio de Relaciones Internacionales:

Cooperación Internacional al Desarrollo.

Auxilio Judicial Internacional.

Relaciones Internacionales Institucionales.

El progresivo desenvolvimiento de esas tres áreas ha producido como resultado una activa presencia del Consejo en la formulación y ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo en el sector justicia en más de treinta y dos países; una frecuente actividad institucional con instituciones homólogas nacionales y supranacionales; una posición de liderazgo en Iberoamérica, que le ha llevado a ostentar desde hace años la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana y a participar en el proceso de conformación de la Red Europea de Consejos de la Judicatura; un rol activo en la cooperación o asistencia judicial internacional, a través de su condición de punto de contacto de la Red Judicial Europea y de su participación en la génesis de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (Iber-Red); la dirección y/o coordinación de importantes actividades tales como el Aula Iberoamericana o la Escuela de Verano Juan Carlos I, entre otras muchas actividades.

Además de su actuación hacia el exterior, el Servicio de Relaciones Internacionales también actúa hacia dentro de la propia institución, como un órgano transversal respecto de los restantes órganos técnicos del Consejo.

En el área de formación, el Servicio de Relaciones Internacionales acude a expertos incluidos en la bolsa de consultores e integrantes de la Red Judicial española y se apoya en la Escuela Judicial que como órgano técnico contribuye de forma primordial, no sólo en los aspectos de formación inicial y continuada sino facilitando, con la experiencia acumulada, al fortalecimiento de los sistemas de gestión de otras escuelas.

Asimismo, el Centro de Documentación Judicial adquiere un papel protagonista en diversos planos: el de creación de centros de documentación judicial en otros países, el de tratamiento de difusión y publicación de información jurídica en el campo de la cooperación, así como en la dirección de proyectos tecnológicos.

El Servicio de Relaciones Internacionales canaliza las demandas de proyecto de fortalecimiento institucional tanto del sistema judicial –fundamentalmente del componente carrera judicial– como del sistema legal –materializado éste último en asistencias técnico legislativas– que provienen de países iberoamericanos, de Europa oriental y africanos. La especialidad de estas materias hacen entrar en juego a integrantes de los Servicios de Personal Judicial, del propio Gabinete Técnico y, de manera relevante, del Servicio de Inspección.

Esa transversalidad trasciende a los propios órganos técnicos del Consejo cuando el Servicio de Relaciones Internacionales en el marco de proyectos de cooperación coordina la ordenada intervención en los mismos de otros operadores dependientes del Ministerio de Justicia, la Fiscalía y del sector universitario.

Por último, resulta obligado constatar que en cada una de las tres dimensiones en las que desarrolla su actividad el Servicio de Relaciones Internacionales (cooperación al desarrollo, cooperación judicial internacional y Relaciones Institucionales internacionales), es apreciable una interacción con la carrera judicial española. Ciertamente que en el caso del Servicio de Relaciones Internacionales, a diferencia de otros departamentos del Consejo, los beneficios que reporta a la actividad jurisdiccional y carrera judicial en general no son tan directamente perceptibles, pero no lo es menos que los resultados del Servicio repercuten, de una forma directa o indirecta, en beneficio, no sólo del propio Consejo General, sino también de forma global en los jueces y magistrados españoles.

En efecto, mientras que en el caso de las actividades de facilitación y promoción del auxilio judicial internacional, podemos hablar de una interacción directa hacia la actividad jurisdiccional, en el caso de la cooperación al desarrollo debe reconocerse –cuando menos– el denominado «efecto retorno» que se produce en los equipos de consultores que forman parte de la bolsa de expertos y que voluntariamente participan en programas de cooperación internacional, mejorando así su excelencia profesional. Por último, en el supuesto de las relaciones institucionales, el beneficio obtenido se manifiesta a través del denominado «efecto visibilidad», por la proyección internacional de la Justicia española. Diseño Estratégico. El Consejo General del Poder Judicial ha venido experimentando en el último lustro y dentro del ámbito internacional, un notable incremento de iniciativas y actividades, siempre enmar-

facilitar las actividades de asistencia judicial internacional en las que participen Jueces y Tribunales españoles y su labor de participación en el proceso de construcción de espacios de integración destinados a mejorar la cooperación judicial internacional. No debe olvidarse el fundamental papel que realiza el Consejo General del Poder Judicial en el área de los estudios y análisis sobre la aplicación de las normas jurídicas reguladoras de la cooperación judicial internacional.

4. LA CRECIENTE IMPORTANCIA DE UN SISTEMA DE REDES JUDICIALES NACIONALES EN EUROPA. OTRAS REDES

En el marco privilegiado de la Unión Europea, la utilidad de redes judiciales nacionales como la española, en este momento, es incontestable y, experiencias como la que constituye la propia Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, pueden servir de ejemplo para mejorar la cooperación dentro y fuera del ámbito territorial de cada Estado miembro.

Las redes están surgiendo como estructuras nacionales e internacionales, residenciadas dentro de la Unión Europea y cuyo preferente objetivo es la mejora de la asistencia judicial internacional entre los Estados miembros. La importancia de las Redes en Europa puede intuirse con un breve análisis de los hitos más importantes,

cadadas dentro de los tres ámbitos que le son propios: la cooperación internacional al desarrollo, la cooperación judicial internacional y las relaciones internacionales institucionales.

Cada una de estas dimensiones, que fructifican en una actuación extendida a más de treinta y dos países, se rigen por un marco específico de actuación: responden a un fundamento concreto, tienen objetivos definidos y contenidos dinámicos y cuentan con interlocutores propios. Todo ello se encuentra recogido en el vigente Diseño Estratégico del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por Acuerdo de su Pleno de 10 de diciembre de 2002.

Dicho documento es por ello el marco de referencia que, a modo de pauta estratégica a escala integral, orienta, guía y delimita la actuación de la Comisión y del Servicio de Relaciones Internacionales para el bienio 2003-2004, definiendo la estrategia a seguir.

El documento se estructura conforme al siguiente índice. Los interesados en obtener más detalles sobre su contenido o en obtener copia del mismo pueden contactar con el Servicio de Relaciones Internacionales.

1. Presentación
2. Contexto
 - 2.1 La posición internacional del Consejo: una visión panorámica
 - 2.2 El Servicio de Relaciones Internacionales: su transversalidad
 - 2.3 La triple dimensión internacional del CGPJ: Auxilio Judicial internacional, cooperación al desarrollo y relaciones institucionales.
3. Estado actual: Visión estática
 - 3.1 Visión estática de actividades
 - 3.2 Visión estática del Servicio
4. Diseño estratégico: Visión dinámica
 - 4.1 Cooperación al desarrollo
 - 4.1.1 Ideas previas
 - 4.1.2 Iberoamérica: 4.1.2.1 Centroamérica y Caribe
 - 4.1.2.2 América del Sur
 - 4.1.3 Europa no comunitaria
 - 4.1.4 Otras áreas
 - 4.2 Cooperación Judicial internacional
 - 4.2.1 Ideas previas
 - 4.2.2 Red Judicial Europea
 - 4.2.3 Red Judicial Española
 - 4.2.4 Eurojust
 - 4.2.5 Red Judicial Europea Civil y Mercantil
 - 4.2.6 Espacio Judicial Iberoamericano
 - 4.3 Relaciones institucionales
 - 4.3.1 Cumbres y Encuentros
 - 4.3.2 Escuela de Verano Juan Carlos I
 - 4.3.3. Proyectos de nuevas escuelas
 - 4.3.4 Aula Iberoamericana
 - 4.3.5 Oferta permanente de formación judicial
 - 4.3.5 Visitas
 - 4.4 Planificación de los elementos instrumentales del Servicio
 - 4.4.1 Bolsas de consultores y expertos; expertos en Derecho Comunitario.
 - 4.4.2 Protocolo de relaciones con otras instituciones de cooperación
 - 4.4.3 Proyección virtual del Servicio...»

que lo serían, en punto a Redes Judiciales Europeas, la Acción común de 22 de abril de 1996, 96/277/JAI, la Acción común de 29 de junio de 1998, del Consejo, 98/428/JAI, y la Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, 201/470/CE.

En un primer momento encontramos la Acción común de 22 de abril de 1996, 96/277/JAI, adoptada por el Consejo en virtud del artículo K.3 del T.U.E., para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea, tanto en el área civil como penal. Con esta medida, inicialmente, se cubría el objetivo tendente a la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace para incrementar la rapidez y la eficacia en la cooperación judicial, contribuyendo al mismo tiempo al intercambio de información sobre los ordenamientos jurídicos y sistemas judiciales de los Estados miembros y su funcionamiento.

En un segundo momento, encontramos la Acción común de 29 de junio de 1998, del Consejo¹¹, adoptada sobre la base del artículo K.3 del TUE, por la que se crea una Red de puntos de contacto judiciales entre los estados miembros denominada Red Judicial Europea, con la finalidad de permitir el establecimiento de contactos directos adecuados entre autoridades judiciales y otras autoridades, responsables de la cooperación judicial y de la acción judicial. Esta Red está integrada por autoridades centrales responsables de la cooperación judicial internacional, autoridades judiciales u otras autoridades competentes en la materia y el punto o puntos de contacto designados por cada estado miembro, designando la Comisión un punto de contacto para los ámbitos de su competencia y pudiendo los magistrados de enlace incorporar a la Red de forma asociada. No debe dejar de citarse, también, la creación de Eurojust, para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, a través de la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002(2202/187/JAI).

En un tercer momento, encontramos la Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa a la creación de una Red Judicial Europea en materia civil y

¹¹ Sobre la Red Judicial Europea Penal, se puede leer en la web del Consejo General del Poder judicial, que: «... El origen de la misma se encuentra en el grupo multidisciplinar para la prevención y persecución del crimen organizado (MDG) que existía en el seno del Consejo de la Unión Europea ante la frecuencia con que el crimen organizado llevaba a cabo sus actividades en distintos países, haciendo necesaria para su persecución la cooperación internacional policial y judicial, dadas las demoras que la necesidad de tal cooperación introduce en las actividades de prevención y persecución. A nivel de cooperación judicial se recomendó la creación de una "Red Judicial Europea" para facilitar la cooperación judicial internacional ante los éxitos que se habían obtenido con igual tipo de redes en el ámbito policial. Con este antecedente la "Red Judicial Europea" se constituyó por medio de la Acción Común de 29 de junio de 1.998 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K 3 del Tratado de la Unión Europea concerniente a la creación de la Red Judicial Europea convirtiéndose tras el Consejo Europeo de Tampere celebrado los días 15 y 16 de Octubre de 1.999 en un instrumento esencial en el objetivo de creación de un espacio judicial europeo de libertad seguridad y justicia. Con ella se trata de vincular en cada país de la Unión, a determinadas personas para facilitar los datos precisos para llevar a cabo cualquier actividad de cooperación judicial, según las leyes de cada Estado, agilizando los trámites administrativos que las demandas de cooperación comportan. En cuanto al área de actuación de la Red, la Acción Común que dio origen a su creación hace una especial referencia a la cooperación para la persecución de "delitos graves" tales como el crimen organizado, la corrupción, el tráfico de drogas o el terrorismo, si bien dada la redacción de la norma ("particularmente para combatir delitos graves") no se excluye la posibilidad de que la red intervenga en otros casos de cooperación judicial internacional de carácter penal. En cuanto a su funcionamiento, el mecanismo de cooperación elegido es el de establecer una red de puntos de contacto judiciales entre los Estados Miembros que deben ser designados por cada país según sus circunstancias, debiendo cubrir todo su territorio y conocer al menos otra lengua oficial de otro estado de la Unión Europea. ...Junto a lo anterior y como otro producto de la Red, merece destacar el de las "fichas belgas" que son 42 fichas técnicas referentes a las distintas medidas de investigación (registros, audiencia de testigos, bloqueo de bienes, etc.) y en las que se explica la forma de proceder al respecto en cada Estado Miembro de modo que se tenga a disposición la información que un Magistrado necesita cuando debe llevar a cabo alguna medida en otro Estado Miembro.

mercantil ¹², aplicable el 1 de diciembre de 2002. La reunión inaugural de la Red tuvo lugar el 4 de diciembre de 2002 y diez reuniones posteriores de los puntos de contacto han tenido lugar desde el 11 de febrero de 2003, siendo el 3 y 4 de diciembre de 2004 cuando tuvo lugar, según ya se dijo, una tercera reunión plenaria en Madrid en la sede del Consejo General del Poder Judicial. En un primer momento, el objetivo de la Red es simplificar la vida de los ciudadanos que han de enfrentarse a litigios transfronterizos, reforzando los mecanismos de cooperación judicial entre los Estados miembros en los ámbitos civil y mercantil y facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia en el supuesto de litigios civiles o mercantiles con una incidencia transfronteriza, poniendo a su disposición información de carácter práctico.

La misma necesidad de establecer espacios de colaboración, que implican la necesidad de comunicación e intercambio de experiencias entre organismos de gobierno del poder judicial, ha sido la que ha llevado a la creación de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial ¹³, pues antes no existían en el área de la Unión Europea, mecanismos hábiles y estables para que los consejos de la magistratura europeos pudieran colaborar de forma permanente y estable. La existencia y creación de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial, está enmarcada en el objetivo que tiende a la creación de un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia. Actualmente dicha Red, está consolidándose y, precisamente, ha sido objeto de un reconocimiento expreso en el Programa de La Haya aprobado en el Consejo de la Unión Europea de 5 de noviembre de 2004. La realidad es que este tipo de formas de trabajo en común, a través de redes de colaboración, no hacen sino favorecer la confianza mutua entre los distintos países que toman parte en las redes, propician el acercamiento entre los operadores jurídicos de los distintos países y, por ello,

¹² De la lectura del articulado de la norma comunitaria, se deduce que en punto a la composición e integrantes de la Red, se pueden citar los puntos de contacto centrales designados por los Estados miembros, reforzados eventualmente por un número limitado de puntos de contacto adicionales junto a otros miembros de la Red, entre ellos, los organismos y autoridades centrales nombrados en virtud de instrumentos comunitarios o internacionales para la realización de tareas de cooperación judicial entre los Estados miembros, magistrados de enlace y otras autoridades (con competencias en el ámbito de la cooperación en materias civil y mercantil) cuya pertenencia a la Red se considere útil por los Estados miembros. Los Estados miembros comunican a la Comisión los nombres y los datos de los puntos de contacto y los otros miembros de la red.

¹³ Al respecto, y acerca de la creación de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial, se destaca en la web del Consejo General del Poder Judicial que: «...En noviembre de 2002 los órganos de gobierno del poder judicial de tres Estados miembros de la Unión Europea: Consejo de la Judicatura holandés (Netherlands Council for the Judiciary), junto con el Consejo de la Magistratura belga, (Conseil Supérieur de la Justice) y el Servicio de Tribunales irlandés (Courts Service) se dirigieron a sus homólogos europeos proponiendo la celebración de una conferencia de Consejos del Poder Judicial de los Estados miembros de la UE. El objetivo a alcanzar en la propuesta inicial de los promotores del encuentro era el comenzar a crear espacios de comunicación e intercambio de experiencias entre los distintos órganos de gobierno y administración del Poder judicial ya que hasta ese momento no se habían creado, en el área de la Unión Europea, iniciativas con el objetivo de crear espacios permanentes de encuentro y reflexión entre los consejos de la magistratura europeos. Tal propuesta en lo referente al CGPJ fue aceptada teniendo lugar la primera reunión en La Haya durante los días 13 a 15 de noviembre de 2003. En ella se creó un grupo de trabajo informal constituyente, (embrión del actual ¿Comité Directivo?), que se encargó de ultimar un borrador de carta fundacional para presentarlo en un plenario constitutivo a celebrar en Roma los días 20 y 21 de mayo. Tras diversos encuentros de este grupo de trabajo se celebró el Plenario en Roma los días 20 y 21 de mayo de 2004 en la que se aprobó el Estatuto constitutivo de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial, entre cuyos miembros fundadores figura el Consejo General del Poder judicial de España el cual asimismo fue designado como integrante del llamado Comité Directivo (Steering Committee), junto a los Consejos de los Países Bajos, Bélgica, Irlanda, Italia, Francia y Polonia. En esta sesión asimismo se acordó que fuera el CGPJ de España la institución judicial que acogiera la Conferencia Anual de la Asamblea General de la Red de 2005, habiéndose propuesto para la celebración de este evento a la ciudad de Barcelona y acordándose en la reunión del Comité de Dirección de 11 de octubre de 2004 (celebrada en París), que tal Asamblea General se celebraría los días 2 y 3 de junio de 2005».

la Unión Europea las está apoyando al revelarse como instrumentos vitales para la creación de un auténtico espacio de libertad, seguridad y justicia.

Tampoco puede obviarse una cita al Reglamento 743/2002 del Consejo, que, para el periodo de los años 2002 al 2006, estableció un marco general comunitario de actividades con el fin de facilitar la cooperación judicial en materia civil, e igualmente, puede citarse la Resolución del Consejo de 25 de mayo de 2000 relativa a una red comunitaria de órganos nacionales responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo, en la que se acoge favorablemente la sugerencia de la comisión de incluir en la red extrajudicial europea, según convenga, órganos o mecanismos extrajudiciales que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Recomendación 98/257/CE.

Es importante, además, recalcar, que el fenómeno de las redes, digamos en general, de colaboración internacional, está ampliándose a distintos niveles y en ámbitos geográficos distintos del propio de la Unión Europea. Un claro ejemplo de ello, lo es la Red Iberoamericana de Asistencia Judicial Internacional. El Consejo General del Poder Judicial destaca en su web, sobre tal Red, que *en los esfuerzos por la consecución de un Espacio Judicial Iberoamericano, se está trabajando en la actualidad en la puesta en funcionamiento de una Red Iberoamericana de Asistencia Judicial (IberRED), que aspira a ser un instrumento facilitador de la asistencia judicial en el ámbito iberoamericano mediante la conformación de una red de operadores jurídicos que realizarán tareas de intermediación activa, agilización, reforzamiento, simplificación y facilitación de los mecanismos tradicionales de cooperación judicial internacional, ideada sin menoscabo del ámbito de competencia de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados*. La misma se creó en Cartagena de Indias en octubre de 2004.

En la misma línea se mueve la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales¹⁴, creada en el marco de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia efectuada en Santa Cruz de Tenerife, España, en mayo de 2001, y la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial, Iberius, que quedó definida como una comunidad de cooperación, concertación y apoyo recíproco en el ámbito de la información y documentación jurídica. Se trata, en definitiva, de comunidades reales de cooperación.

En España, no debe dejar de citarse la existencia de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional y la importante actividad que, en materia de cooperación judicial internacional, a todos los niveles, desempeña el Ministerio de Justicia, donde excelentes especialistas realizan todos los días una labor que no tiene eco público directo, pero que es de vital importancia.

Igualmente, es muy importante la labor realizada en temas de difusión de los aspectos internacionales, por otro tipo de instituciones, tales como el Foro Permanente de Estudios Judiciales Europeos organizado por el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial con el respaldo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

¹⁴ El Consejo General del Poder Judicial español señala que es una comunidad de enlace para la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre las Escuelas Judiciales y Centros Públicos de Capacitación Judicial de Iberoamérica, que contribuye al intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación judicial, facilita la coordinación de actividades entre sus miembros y planifica actividades conjuntas de capacitación.

5. PERSPECTIVAS DE FUTURO Y PROBLEMAS DE APLICACIÓN

La experiencia práctica de los últimos años en el desarrollo de las redes de cooperación ha puesto de manifiesto problemas y disfunciones que deberán ser objeto de análisis en el futuro con la finalidad de mejorar el actual sistema de cooperación judicial internacional.

Los mecanismos implicados en tareas de cooperación, deben ser objeto de descentralización, evitando cierta tendencia a la burocratización que pueda anular la efectividad de las redes, los puntos de contacto y las autoridades centrales, cuya coordinación es imprescindible.

La designación de personas que desempeñen tales cargos, ha de recaer en aquellas que, en cada país, estén implicadas de hecho en la tarea de cooperación judicial internacional, y debe fomentarse la existencia y creación de sistemas de redes descentralizados que son una clara apuesta de futuro.

Existen problemas reales que deben abordarse. Tales problemas de aplicación y puesta en marcha de efectivos mecanismos de cooperación judicial internacional, vienen dados por múltiples factores. De ellos, destacar la necesidad que existe de conocer el derecho interno de cada vez mayor número de países, la necesidad de aligerar de trabajo a las autoridades centrales, que suelen estar excesivamente sobrecargadas y no pueden solucionar los problemas con celeridad, la falta de acceso ágil a recursos e información dispersa y la falta de generalización de la existencia de redes nacionales de apoyo.

A ello se une el cuestionamiento actual de la centralización en una sola o en pocas personas de las figuras de magistrados de enlace, puntos de contacto y autoridades centrales, y de la forma en que se deja en algunos países al margen de los jueces, el desempeño de los cargos de responsabilidad en autoridades centrales y puntos de contacto. No es baladí tampoco mencionar la necesidad de que se fomente una mirada continua a la resolución de cuestiones prejudiciales por el Tribunal de Justicia.

Una forma efectiva de que funcionen sistemas de cooperación judicial internacional, consiste en que cada país implique a sus propios jueces u órganos jurisdiccionales, en la labor de la cooperación internacional, siendo recomendable que sean órganos judiciales de gobierno o jueces, los designados para los puestos de puntos de contacto y que siempre exista el apoyo de redes nacionales descentralizadas integradas por jueces, como forma de agilizar y hacer efectiva la cooperación judicial internacional, tan necesaria en estos momentos para la instauración de un auténtico espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea, y más allá de tales fronteras.

6. LA FUTURA «CONSTITUCIÓN EUROPEA» Y LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Es necesario dedicar unas breves líneas al, tan de actualidad, Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, cuando se está hablando de cooperación judicial internacional. De hecho, la parte I del Tratado que contiene 60 artículos y que se ha dado en llamar la pequeña Constitución, al recoger y completar el legado de los

Tratados de las Comunidades y de la Unión (siendo la parte I aquella con mayor trascendencia jurídica), recoge en el artículo I-42 dedicado a las disposiciones particulares relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, la previsión de que *la Unión constituirá un espacio de libertad, seguridad y justicia*: a) *mediante la adopción de leyes y leyes marco europeas destinadas, en caso necesario, a aproximar las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos contemplados en la Parte III*; b) *fomentando la confianza mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros, basada en particular en el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales*; c) *mediante la cooperación operativa de las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios de policía, de aduanas y otros servicios especializados en la prevención y detección de infracciones penales. Igualmente prevé que Los Estados miembros dispondrán de derecho de iniciativa en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal con arreglo al artículo III-264.*

En temas de cooperación, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, destina a la regulación de la cooperación judicial civil y penal, los artículos III-269 al III-274, entre otros. Se trata, en definitiva, de profundizar y acentuar la actividad de cooperación en las materias ya comunitarizadas tras Amsterdam, siendo la nueva normativa sobre cooperación judicial penal aquella que aporta mayores novedades, pasándose de un área intergubernamental, a una situación de transferencia de competencias a la Unión muy importante. Se trataría de aproximar las legislaciones penales de fondo y asegurar la realización de una legislación comunitaria.

La experiencia acumulada que ya tiene la Unión Europea en temas de cooperación judicial civil, tras el Tratado de Amsterdam, ha llevado a los redactores del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, a apoyar los mecanismos de cooperación judicial, fijando, incluso, la necesidad de garantizar, por ejemplo, el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia ¹⁵.

¹⁵ Artículo III-269

1. *La Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.*

2. *A los efectos del apartado 1, la ley o ley marco europea establecerá, en particular cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del mercado interior, medidas para garantizar, entre otras cosas:*

a) *el reconocimiento mutuo, entre los Estados miembros, de las resoluciones judiciales y extrajudiciales, así como su ejecución;*

b) *la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales;*

c) *la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros en materia de conflictos de leyes y de jurisdicción;*

d) *la cooperación en la obtención de pruebas;*

e) *una tutela judicial efectiva;*

f) *la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros;*

g) *el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios;*

h) *el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia.*

3. *No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán mediante una ley o ley marco europea del Consejo, que se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.*

El Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión europea que determine los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser objeto de actos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

7. REFLEXIÓN FINAL

Decía Jean Monnet que «*Europa no se hará de golpe ni de una construcción de conjunto, se hará por medio de realizaciones concretas, creando una solidaridad de hecho*».

Seguramente, nunca como ahora, se están alcanzado realizaciones tan concretas y que afecten de forma tan decisiva al ciudadano de la Unión Europea.

Más allá de la mera diferenciación entre lo que se ha dado en llamar una sociedad in God frente a una sociedad post God, creo que Europa no va a convertirse en un Macro Estado Federal o en una simple Confederación de Estados. La Unión Europea tiende, de hecho, hacia un sistema de colaboración interestatal que solo el futuro definirá, pero que implica e implicará una, tan estrecha interrelación, que el ciudadano, a nivel particular, ya, hoy en día, está resultando directamente afectado.

No en balde se habla ya de un Derecho internacional privado propio de la Unión Europea y consecuencia de la efectiva aplicación del Tratado de Amsterdam, derecho al que se adaptan los sistemas legales de los países miembros. La propia Dirección General de Justicia y Asuntos de Interior de la Comisión Europea viene señalando que¹⁶ *ha ocurrido algo importante en el ámbito de la legislación europea, permaneciendo sin que se hayan percatado muchos juristas. El derecho internacional privado se está transformando en una rama independiente de la legislación europea por encima de los derechos internos de los Estados miembros. El Tratado de Amsterdam confirió a la Unión Europea competencia para legislar en el ámbito del derecho internacional privado y desde entonces numerosas normativas europeas se han incorporado ya dentro del ámbito de la cooperación judicial en asuntos civiles.*

En este marco de concreciones, la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional aporta su pequeña colaboración, ayudando al desarrollo intranacional de correctos mecanismos de cooperación judicial. Ello, sin duda, no solo beneficia al juez español, que cuenta en España con un mecanismo ágil de obtención de ayuda, sino que de forma directa, beneficia al ciudadano español, agilizando los trámites en que se ve inmerso, acelerando la respuesta judicial a las peticiones que plantea en temas transfronterizos.

En España, la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, es un marco ideal para el establecimiento entre los miembros de la carrera judicial, de un foro permanente de análisis en relación a la puesta en marcha de los instrumentos comunitarios en materia de cooperación judicial, tal como sucede, por ejemplo, en el seno de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil.

Para concluir, indicar que, detrás de la experiencia española, hay un esfuerzo humano e institucional muy importante, lleno de ilusión, en el que son, la búsqueda de un trabajo bien hecho y el deseo de mejorar la cooperación judicial internacional, las únicas satisfacciones o recompensas que se persiguen por los que formamos la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, en este momento puntual, más allá de la propia satisfacción personal de cada uno de sus miembros.

En la presentación de las orientaciones generales de la Red Judicial Europea Civil y Mercantil que hizo la Comisión Europea en la Tercera Reunión Plenaria de la Red que

¹⁶ <http://www.eurocivil.info/documentationcentre/item.cfm?id=3>

tuvo lugar en Madrid el 3 y 4 de diciembre de 2004, la Comisión Europea destacó, literalmente, como ejemplo de buena práctica en la Red, la forma en que en septiembre de 2003 y 2004 habían sido organizados los encuentros por la llamada « Red Española », indicando la Comisión que los restantes Estados miembros deberían considerar iniciativas similares asociando diversos puntos de contacto nacionales. La Comisión Europea considera que el incremento en el desarrollo de la cooperación judicial, hace que un buen funcionamiento de la Red se alcance a través de la creación de redes nacionales bien coordinadas con los respectivos puntos de contacto, habiendo sido positiva la experiencia de aquellos Estados como España y Francia que han creado dichas redes.

Sin duda, este reconocimiento a la labor bien hecha y al buen camino elegido, implican que España, en este momento, está ya dotada de una excelente organización descentralizada para facilitar la cooperación judicial internacional y prestar ayuda a los operadores jurídicos, legalmente previstos, que la necesiten; organización que ha sido puesta como modelo a seguir por la Comisión Europea y que nos motiva a ser mas exigentes en el futuro para seguir alcanzado logros importantes.

8. BIBLIOGRAFÍA Y RELACIÓN DE ENLACES ACCESIBLES EN INTERNET

Reflexiones sobre la Constitución Europea, «Crónica de la jurisprudencia del Tribunal Supremo». Año judicial 2003-2004. Edita el Consejo General del Poder Judicial. Año 2004.

Justicia y libertad en la Unión Europea, «Memorial Magistrado José María Lidón». Edita Consejo General del Poder Judicial. Servicio de Relaciones Internacionales. Año 2003.

RJE

Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/index.htm

Dirección General Justicia y Asuntos de Interior

La sede internáutica de Dirección General Justicia y Asuntos de Interior
http://europa.eu.int/comm/dgs/justice_home/index_es.htm

Atlas Judicial

Atlas Judicial Europeo en materia civil
http://europa.eu.int/comm/justice_home/judicialatlascivil/ht

Europa

Europa es el portal internet de la Unión Europea
http://europa.eu.int/index_es.htm

Europa Direct

http://europa.eu.int/europedirect/index_es.htm

Servicio de Relaciones internacionales en la web del Consejo General del Poder Judicial

<http://www.poderjudicial.es/>